



Asamblea General

Distr. general
13 de febrero de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

19º período de sesiones

28 de abril a 9 de mayo de 2014

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Noruega

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-10969 (S) 030314 060314



* 1 4 1 0 9 6 9 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1970)	OP-CAT (2013)	ICRMW
	ICESCR (1972)	CRPD (2013)	CPED
	ICCPR (1972)		
	ICCPR-OP 2 (1991)		
	CEDAW (1981)		
	OP-CEDAW (2002)		
	CAT (1986)		
	CRC (1991)		
	OP-CRC-AC (2003)		
	OP-CRC-SC (2001)		
	CPED (solo firma, 2007)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICESCR (reserva, art. 8, párr. 1 d), 1972)	CRPD (declaración, arts. 12, 14 y 25, 2013)	
	ICCPR (reserva, arts. 10, párr. 2 b) y 3; 14, párrs. 5 y 7; y 20, párr. 1, 1972)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	ICERD, art. 14 (1976)		OP-ICESCR
	ICCPR, art. 41 (1972)		OP-CRC-IC
	ICCPR-OP 1 (1972)		ICRMW
	OP-CEDAW, art. 8 (2002)		OP-CRPD
	CAT, arts. 20, 21 y 22 (1986)		CPED

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		
	Protocolo de Palermo ⁴		
	Convenciones sobre los refugiados y sobre los apátridas ⁵		
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶		

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenios fundamentales de la OIT ⁷		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. En 2010 y 2011, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité de Derechos Humanos instaron, respectivamente, a Noruega a que considerara la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 10, párrafos 2 b) y 3, y 20, párrafo 1, del ICCPR⁸.
2. En 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó a Noruega a considerar la posibilidad de ratificar la ICRMW⁹. En 2012, el Comité contra la Tortura (CAT) y el CRC invitaron a Noruega a ratificar el OP-ICESCR, la ICRMW, el OP-CRPD y la CPED¹⁰, mientras que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Noruega a ratificar la CPED y la ICRMW¹¹.
3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dijo que Noruega no era parte en la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional, de 1989¹².
4. En 2013, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) alentó a Noruega a ratificar el OP-ICESCR¹³.

B. Marco constitucional y legislativo

5. El CERD invitó a Noruega a que considerara la posibilidad de incorporar la Convención en el ordenamiento interno mediante la Ley de derechos humanos de 1999¹⁴. El CAT recomendó a Noruega considerar la posibilidad de incorporar la Convención en su derecho interno a fin de que esta pudiera ser invocada directamente en los tribunales¹⁵. El CRC recomendó a Noruega proseguir su labor de armonizar la legislación nacional con la Convención¹⁶.
6. La UNESCO señaló que la difamación era un delito punible con multa y prisión¹⁷, y recomendó a Noruega que despenalizara la difamación con arreglo a las normas internacionales¹⁸.
7. El CERD recomendó que se enmendara la Ley de lucha contra la discriminación para asegurar que se prohibieran todos los motivos de discriminación¹⁹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

8. El CEDAW expresó preocupación por que el Centro Noruego de Derechos Humanos no pudiera desempeñar ya funciones de institución nacional de derechos humanos²⁰. El CAT instó a Noruega a establecer una institución nacional de derechos humanos con un mandato conforme a los Principios de París²¹. El CESCR recomendó a Noruega dar prioridad a la creación de una nueva institución nacional independiente de derechos humanos en conformidad con los Principios de París²².
9. El CEDAW alentó a Noruega a reforzar todavía más la figura del Ombudsman de Promoción de la Igualdad y Lucha contra la Discriminación, proporcionándole los recursos

adecuados, y a autorizar al Ombudsman y al Tribunal a ocuparse o entender de casos de acoso sexual²³.

10. El CESCR recomendó a Noruega mejorar la concienciación y el conocimiento del Pacto mediante programas de enseñanza y formación en derechos humanos²⁴.

11. El CRC recomendó a Noruega que pusiera en marcha un sistema de seguimiento presupuestario desde la perspectiva de los derechos del niño, a fin de supervisar las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia²⁵.

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁶

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual²⁷</i>
Centro de Derechos Humanos de Noruega	A (2006)	B (2012)

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²⁸

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2006	2009	Marzo de 2011	Informes 21º y 22º pendientes de examen
CESCR	Mayo de 2005	2010	Noviembre de 2013	Sexto informe. Presentación prevista en 2018
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2006	2009	2011	Séptimo informe. Presentación prevista en 2016
CEDAW	Agosto de 2007	2010	Febrero de 2012	Noveno informe. Presentación prevista en 2016
CAT	Noviembre de 2007	2011	Noviembre de 2012	Octavo informe. Presentación prevista en 2016
CRC	Junio de 2005 (CRC; OP-CRC-SC) Junio de 2007 (OP-CRC-AC)	2008	Enero de 2010	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2016
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2015

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2012	Discriminación sufrida por los inmigrantes; solicitantes de asilo; mujeres (en particular las mujeres de ascendencia étnica minoritaria) ²⁹	2012 ³⁰
Comité de Derechos Humanos	2012	Centro Noruego de Derechos Humanos; abusos a pacientes psiquiátricos; control de la atención de la salud mental e información al respecto; prisión provisional de los menores ³¹	2012 ³²
CEDAW	2014	Violencia contra la mujer; igualdad de género en el empleo ³³	-
CAT	2013	Reclusión en régimen de aislamiento; detención de nacionales extranjeros; no devolución; menores desaparecidos y trata de personas ³⁴	2013 ³⁵

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
CAT	1 ³⁶	Diálogo de seguimiento en curso ³⁷

12. En lo que respecta a la comunicación N° 312/2007, el CAT concluyó que la decisión de Noruega de devolver al autor a su país de origen, rechazando su solicitud de asilo, a pesar de existir razones fundadas para creer que este estaría en peligro de ser sometido a torturas o a tratos inhumanos o degradantes por parte de las autoridades debido a sus actividades periodísticas, constituiría una vulneración del artículo 3 de la Convención³⁸.

B. Cooperación con los procedimientos especiales³⁹

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Detención arbitraria (23 de abril a 2 de mayo de 2007)	-
	Deuda externa (28 a 30 de abril de 2009)	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron dos comunicaciones. El Gobierno respondió a ambas.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

13. Noruega contribuyó financieramente al ACNUDH en 2010⁴⁰, 2011⁴¹ y 2012⁴².

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

14. El CAT se hizo eco, con preocupación, de las denuncias de casos de malos tratos, hostigamiento, incitación a la violencia e incitación al odio de que eran objeto las minorías y otros grupos vulnerables, como las personas pertenecientes al colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transgénero⁴³.

15. El Comité de Derechos Humanos lamentó la persistencia de manifestaciones de incitación al odio contra el pueblo sami, así como de declaraciones xenófobas, antisemíticas o islamófobas, e instó a Noruega a sensibilizar a la sociedad y promover la tolerancia y la diversidad, y a capacitar a los agentes del orden para que pudieran identificar las expresiones de incitación al odio y las persiguieran judicialmente⁴⁴.

16. El CEDAW exhortó a Noruega a consagrar el principio de la igualdad de mujeres y hombres en la Constitución o en otra legislación pertinente; a adoptar en su legislación, sus políticas y sus programas un enfoque más específico en cuanto al género; y a concienciar sobre la naturaleza de la discriminación indirecta y el principio de igualdad para todas las mujeres, incluidas las mujeres de ascendencia étnica minoritaria y las mujeres con discapacidad⁴⁵.

17. La UNESCO recomendó a Noruega que procurara en mayor medida combatir los estereotipos de género y las actitudes discriminatorias y promover la equidad y la igualdad entre los géneros⁴⁶.

18. El CEDAW instó a Noruega a adoptar medidas innovadoras dirigidas a las personas que trabajan en los medios de comunicación, para mejorar la comprensión de la igualdad entre mujeres y hombres; a utilizar el sistema educativo para promover una imagen positiva y no estereotipada de la mujer; y a hacer un seguimiento de las medidas adoptadas a fin de evaluar su repercusión y modificarlas, de ser necesario, para lograr los objetivos buscados con ellas⁴⁷.

19. El CEDAW expresó preocupación por que en la actual ley sobre la repartición de bienes tras el divorcio (Ley de matrimonio de Noruega) no se tuvieran debidamente en cuenta las disparidades económicas en razón del género que existían entre los cónyuges como resultado de los esquemas tradicionales de trabajo y vida familiar⁴⁸.

20. El CERD expresó preocupación por que se prestara una atención excesiva a las cuestiones relativas a la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado, lo que se podría percibir como una estigmatización de las mujeres y las niñas de determinados grupos minoritarios⁴⁹. El CEDAW mostró inquietudes similares respecto de la mutilación genital femenina⁵⁰.

21. El CESCR recomendó a Noruega que hiciera un mayor esfuerzo, entre otros medios adoptando un nuevo plan de acción, para promover la igualdad e impedir la discriminación étnica, así como para prevenir y combatir la discriminación de personas de origen inmigrante⁵¹.

22. El CERD expresó preocupación por la discriminación que sufrían los (in)migrantes, las personas de origen inmigrante, los solicitantes de asilo y los refugiados en el acceso a los servicios públicos, la vivienda, el mercado laboral y la salud, y alentó a Noruega a que tomara medidas para luchar contra esa discriminación⁵².

23. El CRC instó a Noruega a combatir la discriminación de que eran víctimas los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños indígenas y los que tenían discapacidad⁵³.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

24. El CAT observó que la definición de tortura del Código Penal no estaba en plena consonancia con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Si bien se hizo eco de que Noruega estaba redactando un nuevo Código Penal, que incluiría la discriminación basada en las opiniones políticas y la orientación sexual, el CAT recomendó a Noruega que considerara la posibilidad de modificar la actual definición de tortura para incluir cualquier forma de discriminación como elemento de dicha definición⁵⁴.

25. Al CEDAW le seguía preocupando que el número de víctimas de la trata siguiera en constante aumento⁵⁵. El CAT expresó preocupaciones similares⁵⁶. El CEDAW exhortó a Noruega a que aplicara el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros medios aplicando la legislación vigente y el nuevo Plan de acción contra la trata de personas⁵⁷. El CRC recomendó centrar el interés en los niños víctimas de la venta y la trata⁵⁸.

26. El CEDAW mostró inquietud por la alta prevalencia de actos de violencia contra la mujer, el elevado índice de absoluciones y la lenidad de las condenas impuestas a los culpables⁵⁹. Instó a Noruega a aprobar legislación específica que permitiera poner en marcha medidas generales para prevenir y afrontar la violencia contra mujeres y niñas, a adoptar una definición legal de violación en el Código Penal, y a proporcionar asistencia y protección adecuadas a las víctimas⁶⁰. El CAT y el Comité de Derechos Humanos expresaron preocupaciones similares⁶¹.

27. El CEDAW instó a Noruega a realizar un estudio de la repercusión que las imágenes hipersexualizadas de niñas y mujeres en los medios de comunicación pueden tener en el aumento de los niveles de violencia de género contra la mujer⁶².

28. El CRC alentó a Noruega a intensificar las medidas preventivas y de protección para hacer frente a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados y endogámicos⁶³.

29. El CRC recomendó a Noruega aplicar las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299)⁶⁴ e instó al país a garantizar una asistencia adecuada a los niños y sus familias, teniendo debidamente en cuenta el respeto de las demás culturas, y que los niños tuvieran información sobre la línea telefónica de ayuda y el lugar donde poder encontrar asistencia efectiva⁶⁵.

30. El CRC recomendó a Noruega que siguiera aplicando políticas y programas adecuados para la prevención, la recuperación y la integración social de los niños que eran víctimas de explotación y abusos sexuales; que estableciera más casas infantiles; que velara por que los niños que hubieran sido objeto de explotación y maltrato recibieran ayuda lo antes posible; que asegurara la incorporación de los conocimientos sobre la explotación y los abusos sexuales a los programas de capacitación de los profesionales que trabajaran con los niños y se encargaran de protegerlos; y que acelerara el examen de los casos de abusos sexuales con arreglo al plazo de 14 días establecido por ley⁶⁶.

31. El CAT instó a Noruega a velar por que los reclusos con graves trastornos mentales recibieran asistencia psiquiátrica adecuada, aumentando para ello la capacidad de los hospitales psiquiátricos y proporcionando pleno acceso a los servicios de salud mental dentro de los centros penitenciarios⁶⁷.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

32. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Noruega que reconsiderara su plan de asistencia jurídica gratuita de manera que previera la asistencia jurídica gratuita en todos los casos en que los intereses de la justicia lo requirieran⁶⁸. El CERD expresó preocupación por que la legislación sobre la asistencia letrada gratuita no abarcara los casos de discriminación étnica, y observó que el Parlamento estaba examinando en esos momentos si esa asistencia debía concederse cuando las diligencias judiciales hubieran sido recomendadas por el Ombudsman para la lucha contra la discriminación o el Tribunal de lucha contra la discriminación, como sucedía ya con los procesos recomendados por el Ombudsman del Parlamento. El CERD recomendó que las recomendaciones de asistencia letrada gratuita formuladas por el Ombudsman para la lucha contra la discriminación y el Tribunal de lucha contra la discriminación estuvieran en pie de igualdad con las formuladas por el Ombudsman del Parlamento⁶⁹.

33. El CRC instó a Noruega a que velara por que todos los niños víctimas y/o testigos de delitos recibieran la protección exigida por la Convención sobre los Derechos del Niño, y a que tuviera plenamente en cuenta las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos⁷⁰.

34. El CAT instó a Noruega a mejorar y modernizar sus programas de capacitación para los agentes encargados de hacer cumplir la ley, a fin de concienciarles sobre técnicas de detención adecuadas⁷¹, y a vigilar atentamente la eficacia de los nuevos procedimientos de investigación de las presuntas violaciones de la Convención cometidas por agentes del orden, en particular aquellas en que se denunciara un trato discriminatorio basado en la pertenencia étnica⁷².

35. El CAT instó a Noruega a velar por que se impartiera regularmente a los agentes del orden capacitación sobre las disposiciones de la Convención, incluidas las limitaciones al uso de la fuerza y los principios de no discriminación, proporcionalidad y uso de la fuerza como último recurso. También recomendó que se elaborara una metodología para evaluar la eficacia y los efectos de los programas de formación pertinentes⁷³.

36. Varios órganos de tratados instaron a Noruega a limitar estrictamente la prisión provisional de los menores y a adoptar medidas alternativas a dicha prisión⁷⁴, a velar por que los menores estuvieran separados de los reclusos adultos, y a promover formas alternativas de castigo⁷⁵.

37. El CAT recomendó a Noruega examinar su sistema de prisión preventiva y estudiar la posibilidad de abolir dicha práctica para los menores infractores⁷⁶.

D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

38. El Comité de Derechos Humanos instó a Noruega a que evaluara los efectos que tenían las nuevas condiciones para la obtención de permisos de residencia en el disfrute del derecho a la vida familiar, el matrimonio y la elección de cónyuge. En la evaluación debía valorarse si las condiciones debían modificarse para respetar mejor el derecho a la vida familiar⁷⁷.

39. El CESCR recomendó a Noruega efectuar revisiones globales periódicas de la situación de los niños alojados en instituciones u hogares de acogida, y poner mayor empeño en proporcionar a los padres la asistencia y el apoyo necesarios para que pudieran ejercer sus funciones y responsabilidades paternas en la crianza y la educación de sus hijos⁷⁸.

40. El CRC recomendó, entre otras cosas, que Noruega ayudara a los padres a que cumplieran como es debido las responsabilidades que les competían y que mejorara la capacidad de todos los profesionales y otros trabajadores que participaran en la orientación, la solución de conflictos o las cuestiones relativas a las separaciones familiares para apoyar la continuidad de la vida familiar o encontrar la solución más aceptable en cuanto a la custodia y, en los casos de divorcio o separación, facilitar el contacto de los niños con ambos progenitores, teniendo en cuenta, en todas las circunstancias, el interés superior del niño⁷⁹.

E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

41. El CEDAW reiteró su preocupación por el escaso número de profesoras universitarias en las instituciones académicas y de juezas en todos los niveles del poder judicial, así como por la representación insuficiente en estos ámbitos de mujeres procedentes de grupos minoritarios⁸⁰.

42. El CRC lamentó que los niños solo tuvieran derecho a manifestar su opinión sobre cuestiones de salud a partir de los 12 años y observó con interés un proyecto experimental que se llevaba a cabo en 21 municipios para permitir que los niños votaran en las elecciones locales a partir de los 16 años⁸¹. El CRC recomendó a Noruega redoblar los esfuerzos para promover el debido respeto de las opiniones de los niños de cualquier edad, promover la participación de los niños y ayudarles a ejercer este derecho, y velar por que se apoye adecuadamente el proyecto experimental, impartiendo educación sobre los derechos cívicos y humanos, y por que se evalúe la repercusión del proyecto en el papel de los adolescentes como ciudadanos⁸².

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

43. El Comité de Derechos Humanos y el CEDAW recomendaron a Noruega reforzar las medidas adoptadas destinadas a asegurar la igualdad de remuneración para la mujer por trabajo de igual valor⁸³.

44. El CEDAW instó a Noruega a: prevenir la discriminación contra la mujer en razón del embarazo y el parto y velar por que todas las mujeres y los hombres tengan garantizada la licencia con sueldo por baja parental; aplicar políticas dirigidas a las mujeres a fin de crear más oportunidades para que estas amplíen su horario laboral; adoptar medidas más firmes para acelerar la erradicación de la discriminación salarial de la mujer; reconsiderar la nueva reforma de las pensiones, tanto en el marco del sistema estatal de pensiones como del sistema de pensiones relacionado con los empresarios, con miras a determinar la repercusión desigual que pueda tener en la mujer y el hombre y a rectificar cualquier disparidad; mejorar el acceso de las mujeres procedentes de minorías al mercado laboral y su participación en el mismo; y velar por que la aplicación de una política de igualdad de género, que incluya garantías en materia de igualdad salarial y el uso de medidas especiales de carácter temporal, constituya un requisito legal para la adjudicación de contratos de licitación pública⁸⁴.

45. El CESCR recomendó a Noruega poner mayor empeño en combatir la elevada tasa de desempleo de larga duración mediante, entre otras cosas un examen de la eficacia de las medidas ya adoptadas para reducirla, la mejora de la eficacia de sus actuales programas de formación profesional, reciclado y reintegración y la aplicación de programas nuevos y más eficaces⁸⁵.

46. El CESCR recomendó a Noruega adoptar medidas legislativas y de otro tipo para implantar un salario mínimo nacional que se revise periódicamente y se fije en una cuantía suficiente para que todos los trabajadores y sus familias tengan un nivel de vida digno⁸⁶.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

47. El CESCR recomendó a Noruega velar por que la cuantía mensual de las prestaciones por hijos proporcionara a las familias apoyo suficiente para costear los gastos relacionados con los hijos⁸⁷.

48. El CRC recomendó a Noruega: dotar a los servicios de bienestar del niño de recursos para intensificar su labor preventiva en las familias en riesgo de no poder prestar atención y apoyo adecuados a sus hijos; hacer un seguimiento de los niños que se encontraran en modalidades alternativas de cuidado, examinando periódicamente la posibilidad de que estos regresaran con su familia y, si el niño continuara en esa situación hasta alcanzar la mayoría de edad, facilitando su transición a la edad adulta; y tener en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (resolución 64/142 de la Asamblea General)⁸⁸.

49. El CESCR recomendó a Noruega adoptar medidas para elaborar y aplicar una estrategia mucho más eficaz de lucha contra la pobreza infantil⁸⁹.

50. El CRC recomendó a Noruega que protegiera a los niños que vivían en la pobreza frente a las consecuencias negativas de esa situación, en particular a través de una atención temprana específica y de la educación, la realización de programas escolares con objetivos concretos para compensar los déficits de desarrollo y aprendizaje, la adopción de medidas para mejorar la nutrición y la salud de los niños pertenecientes a grupos desfavorecidos y la realización de actividades para que las viviendas municipales respondieran mejor a las necesidades de los niños⁹⁰.

51. El CESCR recomendó a Noruega mejorar la disponibilidad y el suministro de viviendas sociales municipales de bajo costo a los grupos y personas desfavorecidos y marginados⁹¹, y adoptar medidas más eficaces para combatir la discriminación *de facto*, en particular la que sufren las personas de origen inmigrante, en el sector de la vivienda⁹².

H. Derecho a la salud

52. El CRC recomendó a Noruega que velara por que los niños tuvieran acceso a buenos servicios de salud, también en las escuelas, en todas las zonas del país⁹³.

53. El CRC expresó preocupación por que el uso indebido de sustancias por los niños y los jóvenes siguiera siendo alto, y grave preocupación por el número de muertes de jóvenes por sobredosis⁹⁴. Asimismo, recomendó a Noruega intensificar su labor para reducir el uso indebido de estupefacientes⁹⁵.

54. El CRC recomendó a Noruega que siguiera desarrollando su sistema de atención de la salud mental para los niños y los jóvenes, que examinara el fenómeno de la prescripción excesiva de psicoestimulantes a niños y que adoptara iniciativas para que los niños a los que se les hubiera diagnosticado un trastorno de déficit de atención e hiperactividad, así

como sus padres y profesores, tuvieran acceso a una gran variedad de medidas y tratamientos psicológicos, educativos y sociales⁹⁶.

55. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Noruega que tomara disposiciones concretas para poner fin al uso injustificado de la fuerza coercitiva y las medidas de restricción de la libertad con los pacientes psiquiátricos⁹⁷. El CAT instó a Noruega a que estableciera reglamentos claros para la utilización de medidas de inmovilización y otros métodos coercitivos en las instituciones psiquiátricas, y a que estableciera un sistema para la recopilación y publicación de información estadística uniforme sobre dicha utilización, incluida la incidencia de la terapia electroconvulsiva⁹⁸.

56. El CESCR recomendó a Noruega adoptar disposiciones a fin de que los migrantes en situación irregular tuvieran acceso a todos los servicios de atención médica que necesitaran⁹⁹.

I. Derecho a la educación

57. El CESCR expresó preocupación por las considerables diferencias existentes entre los municipios en lo que respectaba a la calidad de la educación y el rendimiento de los estudiantes, y recomendó que se adoptaran medidas para ayudar a los municipios con niveles de rendimiento estudiantil y calidad de la educación más bajos a fin de que pudieran contratar a personal docente cualificado y prestar apoyo adecuado para mejorar la calidad de la educación¹⁰⁰.

58. El CEDAW instó a Noruega a sensibilizar respecto de la importante función que desempeña el sistema educativo para superar las elecciones profesionales diferenciadas según el género y la posible desigualdad en las perspectivas de futuro entre mujeres y hombres. También instó al país a que adoptara medidas para acabar con los estereotipos de género y las barreras estructurales que pudieran disuadir a las niñas y los niños de hacer elecciones educativas y ocupacionales no tradicionales¹⁰¹.

59. El CRC alentó a Noruega a que concienciara a los padres sobre el valor de la educación en la primera infancia y ofreciera plazas en jardines de infancia de calidad a todos los niños, y a que aconsejara urgentemente a los municipios que introdujeran en sus escuelas los nuevos programas de idiomas para que los niños pudieran seguir mejor las clases¹⁰².

60. La UNESCO recomendó a Noruega incluir educación y capacitación en materia de derechos humanos en los programas de estudios de las escuelas¹⁰³.

61. El CRC recomendó a Noruega que realizara un estudio sobre el modo en que se lograban los objetivos de la asignatura escolar revisada Religión, filosofía de la vida y ética, y sobre el tipo de apoyo que necesitaban los profesores para alcanzar adecuadamente los objetivos de la asignatura. También recomendó al país examinar las prácticas y los objetivos educativos de las comunidades religiosas aisladas respecto de su compatibilidad con el derecho del niño a una educación integral y orientada a los derechos humanos¹⁰⁴.

62. El CESCR expresó preocupación por que la tasa de abandono escolar fuera más elevada entre los estudiantes inmigrantes, en particular en la enseñanza secundaria superior¹⁰⁵. La UNESCO recomendó a Noruega que adoptara medidas adicionales para garantizar el pleno disfrute del derecho a la educación de los niños de origen inmigrante y para eliminar la discriminación en el acceso a la educación¹⁰⁶.

63. El CESCR mostró inquietud por que los niños de las comunidades minoritarias tuvieran más probabilidades de sufrir acoso escolar, y recomendó a Noruega que recogiera sistemáticamente datos sobre el acoso escolar, desglosados por grupos étnicos, adoptara

medidas legislativas o de otro tipo para combatir el acoso en la escuela y evaluar la eficacia de estas medidas en la lucha contra este fenómeno¹⁰⁷.

64. El CESCR también expresó preocupación por el elevadísimo nivel de absentismo de los niños romaníes en edad escolar obligatoria, y recomendó a Noruega que adoptara medidas para garantizar que todos los niños romaníes recibieran la enseñanza obligatoria, entre otros medios haciéndola más accesible a los que viajaban durante una parte del año¹⁰⁸.

J. Derechos culturales

65. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas dijo que era necesaria una mayor labor de promoción y facilitación del uso de la lengua sami para superar los persistentes efectos de una historia de duras políticas de asimilación que habían prohibido durante decenios la utilización de la lengua sami y del *yoik*, una forma de canto tradicional sami¹⁰⁹.

66. El CERD instó a Noruega a permitir que la comunidad sami preservara su identidad cultural y a aprobar una política educativa para responder a las necesidades de la enseñanza en lengua materna¹¹⁰.

K. Minorías y pueblos indígenas

67. El CESCR recomendó a Noruega que tomara medidas para preservar y promover los medios tradicionales de subsistencia del pueblo sami, como el pastoreo de renos y la pesca¹¹¹.

68. El CERD recomendó a Noruega que adoptara medidas activas para prevenir la discriminación contra las comunidades romaní y romaní/tater, en particular en lo que se refería a su acceso a los lugares públicos, la vivienda y el empleo, y que asignara más recursos a la búsqueda de soluciones apropiadas para integrar en el sistema educativo a los niños de las comunidades romaníes¹¹².

69. El CERD recomendó a Noruega que adoptara medidas adecuadas para garantizar que las actividades de las empresas transnacionales con domicilio en el territorio de Noruega y/o bajo su jurisdicción no tuvieran efectos negativos en el disfrute de los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos étnicos que residieran fuera de Noruega¹¹³.

70. El CEDAW instó a Noruega a velar por que todas las mujeres sami tuvieran acceso a servicios sociales y de salud adecuados y por que la perspectiva de género se incorporara a todas las políticas y los programas relacionados con el pueblo sami¹¹⁴.

71. El CRC recomendó a Noruega asegurar que los niños pertenecientes a minorías étnicas y los niños indígenas disfrutaran, en condiciones de igualdad, de todos los derechos del niño, incluido el acceso al bienestar, los servicios de salud y las escuelas, y contaran con protección frente a los prejuicios, la violencia y la estigmatización¹¹⁵.

72. El CERD observó la existencia de disposiciones sobre los intereses de los sami de Finnmark en la Ley de minería, de 19 de junio de 2009, que entró en vigor el 1 de enero de 2010. No obstante, en esa Ley no se mencionaban los intereses de los sami en otros lugares tradicionalmente habitados por estos en el resto de Noruega, fuera de Finnmark¹¹⁶.

73. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas se hizo eco de que algunos representantes sami consideraban que la Ley de Finnmark de 2005 no protegía plenamente la libre determinación de los sami ni sus derechos a la tierra y los recursos, y que el grado en que la Ley promovería realmente la libre determinación de los sami y sus

derechos a los recursos vendría determinado por su aplicación a largo plazo¹¹⁷. El Relator Especial consideraba que, dado que aún proseguía el proceso de determinación de los derechos a la tierra en virtud de la Ley de Finnmark, no se podía, de momento, determinar la conveniencia del proceso establecido¹¹⁸, y señaló que la Ley no incluía disposiciones sobre los recursos marinos¹¹⁹.

74. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó a Noruega concluir el proceso destinado a aclarar y asegurar los derechos de los sami a la tierra y los recursos tanto dentro como fuera del condado de Finnmark. También recomendó al país que examinara atentamente las conclusiones del Comité de pesca costera y adoptara medidas eficaces para asegurar los derechos de pesca de la población sami costera¹²⁰.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

75. El CERD invitó a Noruega a considerar la posibilidad de reabrir el Centro psicosocial para refugiados traumatizados¹²¹.

76. El CAT recomendó a Noruega que estudiara la posibilidad de reducir el uso y la duración de la detención de los solicitantes de asilo que entraran indocumentados en el país, y que se abstuviera de devolver a los nacionales extranjeros a los Estados con situaciones de conflicto armado interno o violencia generalizada, por motivos humanitarios¹²².

77. El CAT recomendó a Noruega garantizar todas las salvaguardias legales necesarias para asegurar la protección de los derechos de las personas a la espera de expulsión o devolución, ofrecer asistencia letrada suficiente a los extranjeros en todos los casos de expulsión, si esta fuera necesaria, y velar por que los nacionales extranjeros fueran informados de sus derechos en un idioma que comprendan¹²³.

78. El CEDAW instó a Noruega a adoptar medidas específicas para tratar de solucionar las dificultades que enfrentaban las mujeres lesbianas y transgénero que solicitaban asilo¹²⁴.

79. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) declaró que muchos refugiados se veían obligados a permanecer en centros de acogida durante períodos prolongados de tiempo por no ofrecerse los municipios a recibir a suficientes de ellos¹²⁵, por lo que recomendó a Noruega asegurar una oportuna acogida de los refugiados por parte de los municipios¹²⁶.

80. El CRC recomendó a Noruega: identificar entre los niños que solicitaran asilo a los afectados por conflictos armados, y asegurar su rehabilitación y reintegración social; acelerar la asignación de un tutor para ayudar a los niños solicitantes de asilo a entender el procedimiento y aclarar el papel de dicho tutor mediante la promulgación de la legislación al respecto, ya iniciada; reducir los períodos de espera para decidir el estatuto de los solicitantes de asilo; asegurarse de que los procedimientos de determinación de la edad se llevaran a cabo de un modo científico, seguro, justo y respetuoso del niño; ampliar la responsabilidad de los servicios de bienestar de la infancia a los niños de 15, 16 y 17 años y realizar un seguimiento cuidadoso de esos niños durante su estancia; garantizar que los niños no desaparecieran y cayeran en redes de traficantes y explotadores; no devolver a niños a lugares inseguros de los que estos hubieran huido y aprovechar su estancia en Noruega para dotarles de las competencias y habilidades que necesitarían cuando regresaran en condiciones más pacíficas; y asegurar que se diera prioridad al interés superior del niño y a su vinculación con Noruega cuando se decidiera sobre su futuro¹²⁷.

81. El ACNUR expresó preocupación por la desaparición de niños de centros de acogida¹²⁸ y recomendó que se pusiera mayor empeño en impedir estas desapariciones,

mejorando las medidas destinadas a identificar rápidamente a los niños y protegerles de la trata o de la vulnerabilidad a esta práctica¹²⁹.

82. El ACNUR dijo que la falta de centros especializados para niños no acompañados de entre 15 y 18 años había demostrado ser un problema¹³⁰. Recomendó a Noruega, entre otras cosas, que las condiciones de los centros de acogida de niños se ajustaran a las normas internacionales pertinentes en materia de derechos humanos, y que ofreciera los servicios de salud mental y psicológica necesarios, prestados por personal cualificado y con formación especializada¹³¹.

83. El CAT expresó preocupación por la disposición del Reglamento de inmigración (art. 8-8) por la que se concedía a los menores solicitantes de asilo no acompañados de entre 16 y 18 años de edad un permiso temporal que caducaba al cumplir los 18 años, lo cual podía inducirles a abandonar los centros de asilo antes de que venciera su permiso¹³².

84. El CAT instó a Noruega a velar por que las personas permanecieran detenidas en el Centro de Detención de Trandum de acuerdo con lo estipulado en la ley y por la duración en ella prescrita, y por que todas las condiciones de reclusión estuvieran en plena conformidad con las normas internacionales, entre ellas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, en particular en lo que respectaba a las condiciones sanitarias y al hacinamiento. El CERD formuló recomendaciones similares¹³³.

85. El ACNUR dijo que, al ser 2013 año de elecciones, se habían generado acalorados debates sobre cuestiones relativas al asilo y la inmigración, con tendencias cada vez más xenófobas¹³⁴. Recomendó a Noruega, entre otras cosas, seguir garantizando el asilo y la integración reforzando la labor gubernamental destinada a prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas¹³⁵.

86. El ACNUR dijo que las autoridades noruegas habían recibido críticas por permitir que consideraciones de tipo migratorio pesaran más que el interés superior del niño en casos de niños que llevaban muchos años viviendo en Noruega y, por tanto, habían desarrollado fuertes vínculos con el país¹³⁶. Recomendó adoptar más medidas para incorporar el interés superior del niño a todas las etapas del proceso migratorio y de asilo, y en las medidas destinadas a ofrecer una protección especial a los niños no acompañados que solicitaran asilo¹³⁷.

87. El ACNUR dijo que, en muchos casos, los solicitantes de asilo habían sido condenados a penas de prisión o al pago de multas por presentar pasaportes y documentos de identificación falsos, lo cual contravenía el artículo 31 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. A pesar de las instrucciones dadas por el Fiscal General noruego de no penalizar a las personas que utilizaran documentos falsos en búsqueda de protección, había habido casos de confesiones de solicitantes de asilo con documentos falsos en que estos se habían declarado culpables y habían sido multados o condenados a penas de prisión¹³⁸.

88. El ACNUR dijo que Noruega tenía obligación de identificar y tratar debidamente a las personas apátridas dentro de su jurisdicción, y recomendó establecer un procedimiento de determinación de la apatridia¹³⁹.

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

89. En 2010, el Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, felicitó a Noruega por su decisión progresista y sin precedentes de cancelar la deuda de cinco países en desarrollo, resultante de su campaña de exportación de buques, y por reconocer

explícitamente su corresponsabilidad como acreedor en relación con esa deuda. El Experto independiente declaró que la decisión suponía un cambio con respecto al principio de solidaridad de los acreedores aplicado por el Club de París y felicitó asimismo a Noruega por su adhesión y apoyo a la labor multilateral destinada a promover una financiación soberana responsable y a definir criterios que permitieran evaluar la legitimidad de la deuda soberana¹⁴⁰.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Norway from the previous cycle (A/HRC/WG.6/6/NOR/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol; 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12

- August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ CCPR/C/NOR/CO/6, paras. 13 and 14; CRC/C/NOR/CO/4, para. 7.
- ⁹ CERD/C/NOR/CO/19-20, para. 22.
- ¹⁰ CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 25; CRC/C/NOR/CO/4, para. 62.
- ¹¹ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 42.
- ¹² UNESCO submission to the UPR on Norway, para. 13.
- ¹³ E/C.12/NOR/CO/5, para. 27.
- ¹⁴ CERD/C/NOR/CO/19-20, para. 7.
- ¹⁵ CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 6.
- ¹⁶ CRC/C/NOR/CO/4, para. 9.
- ¹⁷ UNESCO submission to the UPR on Norway, para. 19.
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 31.
- ¹⁹ CERD/C/NOR/CO/19-20, para. 8.
- ²⁰ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 15.
- ²¹ CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 8.
- ²² E/C.12/NOR/CO/5, para. 5.
- ²³ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 14.
- ²⁴ E/C.12/NOR/CO/5, para. 4.
- ²⁵ CRC/C/NOR/CO/4, para. 16.
- ²⁶ According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles); B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²⁷ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- ²⁸ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
- ²⁹ CERD/C/NOR/CO/19-20, para. 26.
- ³⁰ CERD/C/NOR/CO/19-20/Add.1.
- ³¹ CCPR/C/NOR/CO/6, para. 17.
- ³² CCPR/C/NOR/CO/6/Add. 1.
- ³³ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 43.
- ³⁴ CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 28.
- ³⁵ CAT/C/NOR/CO/6-7/Add.1.
- ³⁶ CAT/C/47/D/312/2007; and A/67/44.
- ³⁷ CAT/C/47/D/312/2007, para. 9.
- ³⁸ *Ibid.*, para. 8.

- ³⁹ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ⁴⁰ OHCHR Report 2010, p. 287.
- ⁴¹ OHCHR Report 2011, p. 174.
- ⁴² OHCHR Report 2012, p. 166.
- ⁴³ CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 21.
- ⁴⁴ CCPR/C/NOR/CO/6, para. 14.
- ⁴⁵ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 10.
- ⁴⁶ UNESCO submission to the UPR on Norway, para. 25.
- ⁴⁷ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 22.
- ⁴⁸ *Ibid.*, para. 37.
- ⁴⁹ CERD/C/NOR/CO/19-20, para. 15.
- ⁵⁰ CEDAW/C/NOR/CO/8, paras. 31 and 32(c).
- ⁵¹ E/C.12/NOR/CO/5, para. 7.
- ⁵² CERD/C/NOR/CO/19-20, para. 9.
- ⁵³ CRC/C/NOR/CO/4, para. 20.
- ⁵⁴ CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 7.
- ⁵⁵ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 25.
- ⁵⁶ CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 22.
- ⁵⁷ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 26.
- ⁵⁸ CRC/C/NOR/CO/4, para. 54(b).
- ⁵⁹ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 23.
- ⁶⁰ *Ibid.*, para. 24.
- ⁶¹ CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 12; CCPR/C/NOR/CO/6, para. 9.
- ⁶² CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 22.
- ⁶³ CRC/C/NOR/CO/4, para. 45.
- ⁶⁴ *Ibid.*, para. 31.
- ⁶⁵ *Ibid.*, para. 37.
- ⁶⁶ *Ibid.*, para. 56.
- ⁶⁷ CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 13.
- ⁶⁸ CCPR/C/NOR/CO/6, para. 6.
- ⁶⁹ CERD/C/NOR/CO/19-20, para. 14.
- ⁷⁰ CRC/C/NOR/CO/4, para. 59.
- ⁷¹ CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 19.
- ⁷² *Ibid.*, para. 20.
- ⁷³ *Ibid.*, para. 18.
- ⁷⁴ CCPR/C/NOR/CO/6, para. 12; CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 10; CRC/C/NOR/CO/4, para. 58(c).
- ⁷⁵ CCPR/C/NOR/CO/6, para. 13; CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 23; CRC/C/NOR/CO/4, para. 58.
- ⁷⁶ CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 9.
- ⁷⁷ CCPR/C/NOR/CO/6, para. 15.
- ⁷⁸ E/C.12/NOR/CO/5, para. 11.
- ⁷⁹ CRC/C/NOR/CO/4, para. 33.
- ⁸⁰ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 17.
- ⁸¹ CRC/C/NOR/CO/4, para. 24.
- ⁸² *Ibid.*, para. 25.
- ⁸³ CCPR/C/NOR/CO/6, para. 8; CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 30(a).
- ⁸⁴ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 30(b)–(g).
- ⁸⁵ E/C.12/NOR/CO/5, para. 8.
- ⁸⁶ *Ibid.*, para. 9.
- ⁸⁷ *Ibid.*, para. 10.
- ⁸⁸ CRC/C/NOR/CO/4, para. 35.
- ⁸⁹ E/C.12/NOR/CO/5, para. 14.
- ⁹⁰ CRC/C/NOR/CO/4, para. 47.
- ⁹¹ E/C.12/NOR/CO/5, para. 15.
- ⁹² *Ibid.*, para. 16.
- ⁹³ CRC/C/NOR/CO/4, para. 39.
- ⁹⁴ *Ibid.*, para. 40.

- ⁹⁵ Ibid., para. 41.
⁹⁶ Ibid., para. 43.
⁹⁷ CCPR/C/NOR/CO/6, para. 10.
⁹⁸ CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 14.
⁹⁹ E/C.12/NOR/CO/5, para. 21.
¹⁰⁰ Ibid., para. 22.
¹⁰¹ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 28.
¹⁰² CRC/C/NOR/CO/4, para. 49.
¹⁰³ UNESCO submission to the UPR on Norway, para. 27.
¹⁰⁴ CRC/C/NOR/CO/4, para. 27.
¹⁰⁵ E/C.12/NOR/CO/5, para. 23.
¹⁰⁶ Ibid., para. 23; UNESCO submission to the UPR on Norway, para. 26.
¹⁰⁷ E/C.12/NOR/CO/5, para. 23.
¹⁰⁸ Ibid., para. 24.
¹⁰⁹ A/HRC/18/35/Add.2, para. 64.
¹¹⁰ CERD/C/NOR/CO/19-20, para. 18.
¹¹¹ E/C.12/NOR/CO/5, para. 26.
¹¹² CERD/C/NOR/CO/19-20, para. 20.
¹¹³ Ibid., para. 17.
¹¹⁴ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 32.
¹¹⁵ CRC/C/NOR/CO/4, para. 61.
¹¹⁶ CERD/C/NOR/CO/19-20, para. 19.
¹¹⁷ A/HRC/18/35/Add.2, para. 44.
¹¹⁸ Ibid., para. 49.
¹¹⁹ Ibid., para. 54.
¹²⁰ Ibid., para. 81.
¹²¹ CERD/C/NOR/CO/19-20, para. 9.
¹²² CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 15.
¹²³ Ibid., para. 16.
¹²⁴ CEDAW/C/NOR/CO/8, para. 36(d).
¹²⁵ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 3.
¹²⁶ Ibid., p. 4.
¹²⁷ CRC/C/NOR/CO/4, para. 52.
¹²⁸ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 3.
¹²⁹ Ibid., p. 4.
¹³⁰ Ibid., p. 3.
¹³¹ Ibid., p. 4.
¹³² CAT/C/NOR/CO/6-7, para. 22.
¹³³ Ibid., para. 19; CERD/C/NOR/CO/19-20, para. 13.
¹³⁴ UNHCR submission to the UPR on Norway, p. 5.
¹³⁵ Ibid., p. 5.
¹³⁶ Ibid., p. 6.
¹³⁷ Ibid., p. 7.
¹³⁸ Ibid., p. 7 and 8.
¹³⁹ Ibid., p. 9.
¹⁴⁰ A/HRC/14/21/Add.1, para. 79.
-